



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REC. N°	4981083
EXP. N°	3414814



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 224

- 2021-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 31 JUL 2021

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 1984-2021-GRJ/GRI del 27 de julio de 2021; Memorando N° 889-2021-GRJ/ORAJ del 27 de julio de 2021; Informe Legal N° 283-2021-GRJ/ORAJ del 27 de julio de 2021; Informe Técnico N° 192-2021-GRJ/GRI del 27 de julio de 2021; Informe Técnico N° 547-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 26 de julio de 2021; Informe Técnico N° 525-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 23 de julio de 2021; Informe N° 063-2021-GRJ/SGSLO/ADPC del 16 de julio de 2021; Carta N° 076-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA del 15 de julio de 2021; Informe N° 001-2021-CONSTRUCTORAYASUDA/JAIJ-RO del 15 de julio de 2021; Asiento del Cuaderno de Obra N° 150 del 08 de julio de 2021; Asiento del Cuaderno de Obra N° 149 del 07 de julio de 2021; Asiento del Cuaderno de Obra N° 146 del 03 de julio de 2021; Asiento del Cuaderno de Obra N° 145 del 30 de junio de 2021; Asiento del Cuaderno de Obra N° 144 del 28 de junio de 2021; Asiento del Cuaderno de Obra N° 138 del 25 de junio de 2021; Asiento del Cuaderno de Obra N° 137 del 22 de junio de 2021; Asiento del Cuaderno de Obra N° 134 del 21 de junio de 2021; Asiento del Cuaderno de Obra N° 131 del 17 de junio de 2021; Resolución Gerencial General Regional N° 123-2021-GR-JUNIN/GGR del 06 de julio de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante el Contrato N° 125-2020-GRJ/ORAF del 15 de diciembre del 2020, suscrito por el Gobierno Regional Junín y la Empresa Constructora Yasuda S.A.C., con el objeto de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín", por el monto total de S/. 3'349,022.77 (Tres millones Trescientos cuarenta y nueve mil Veintidós con 77/100 Soles) por el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 076-2021-MBHY/RL-CONSTRUTORA YASUDA, del 15 de julio del 2021, la persona de Marlene Betzabe Hurtado Yasuda - Gerente General de la Empresa Constructora Yasuda S.A.C., presenta al Inspector de Obra - Ing. Arturo Del Pozo Castro, el Informe N° 001-2021-CONSTRUCTORA YASUDA/JAIJ-RO, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por la causal por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a que las partidas 04.08.01 RECONEX. DOMIC. DESAGÜE TUBO PVC U.F. ISO 4435DN=160mm., 04.08.02 CONEX.DOMIC. DESAGUE TUBO PVC U.F. ISO 4435 DN=160mm., 03.11.01 RECONEXIÓN DOMICILIARIA AGUA POTABLE TUBO PVC DN=1/2", 03.11.02 CONEXIÓN DOMICILIARIA NUEVA AGUA POTABLE TUBO PVC DN=1/2" EN VEREDA., 03.11.03 CONEXIÓN DOMICILIARIA NUEVA AGUA POTABLE TUBO PVC DN=1/2 EN TERRENO NORMAL. No se pueden ejecutar ya que estas partidas mencionadas pertenecen a la ruta crítica que tienen como inicio el 12 de junio de 2021 y son sucesoras a las partidas contempladas en el adicional de obra N° 03 solicitado, no es imputable al contratista y se encuentra debidamente fundamentado y comprobado, afectando el cronograma y programación de obra en su ruta crítica, por veintiséis (26) días calendarios;

Que, mediante el Informe N° 063-2021-GRJ-SGSLO/ADPC del 16 de julio de 2021, el Ing. Arturo Daniel del Pozo Castro - Inspector de Obra, otorga conformidad a la Ampliación de Plazo N° 02;

Que, mediante Informe Técnico N° 547-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 26 de julio de 2021, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 02, da la procedencia por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por 20 días calendarios;

Que, mediante el Informe Técnico N° 192-2021-GRJ/GRI del 27 de julio de 2021, el Ingeniero Anthony Ávila Escalante - Gerente Regional de Infraestructura encargado, manifiesta que aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín" por el plazo de 20 días calendarios, computados a partir del 28 de julio de 2021 al 16 de agosto de 2021;

Que, de conformidad del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 34.9 del artículo 34, establece que: "El contratista puede solicitar la





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, conformidad al Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 197°. Causales de ampliación de plazo, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)".

Que, de conformidad al Reglamento precitado, en el artículo 198°. Procedimiento de ampliación de plazo, establece que:

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, conforme advierte la normativa de Contrataciones del Estado, en los artículos citados regula de forma detallada las condiciones, requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para el reconocimiento de una Ampliación de Plazo en favor del Contratista, los mismos que debe encontrarse debidamente comprobados;

Que, la empresa Constructora Yasuda S.A.C., con Carta N° 076-2021-MBHY/RL-CONSTRUTORA YASUDA, presenta al Inspector de Obra el 15 de julio del 2021, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, sustentando la causal por



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a que las partidas 04.08.01 RECONEX. DOMIC. DESAGÜE TUBO PVC U.F. ISO 4435DN=160mm., 04.08.02 CONEX.DOMIC. DESAGUE TUBO PVC U.F. ISO 4435 DN=160mm., 03.11.01 RECONEXIÓN DOMICILIARIA AGUA POTABLE TUBO PVC DN=1/2"., 03.11.02 CONEXIÓN DOMICILIARIA NUEVA AGUA POTABLE TUBO PVC DN=1/2" EN VEREDA., 03.11.03 CONEXIÓN DOMICILIARIA NUEVA AGUA POTABLE TUBO PVC DN=1/2 EN TERRENO NORMAL. No se pueden ejecutar ya que estas partidas mencionadas pertenecen a la ruta crítica que tienen como inicio el 12/06/2021 y son sucesoras a las partidas contempladas en el adicional N° 03 de obra solicitado, no es imputable al contratista, y se encuentra debidamente fundamentado y comprobado, afectando el cronograma y programación de obra en su ruta crítica, por veintiséis (26) días calendarios;

Que, a través del Ing. Arturo Daniel del Pozo Castro - Inspector de Obra mediante el Informe N° 063-2021-GRJ-SGSLO/ADPC, después de la revisión evaluación otorga conformidad a la Ampliación de Plazo N° 02, por el periodo de 20 días calendarios;

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 547-2021-GRJ/GRI/SGSLO, después de la revisión y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 da la procedencia por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por 20 días calendarios; no debiendo reconocerse mayores gastos generales;

Que, por su parte la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 192-2021-GRJ/GRI, ratifica los sustentos técnicos y legales emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y concluye manifestando aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín" por el plazo de 20 días calendarios, computados a partir del 28 de julio de 2021 al 16 de agosto de 2021;

Que, de acuerdo a la Normatividad de Contrataciones del Estado, el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados, en el presente caso el hecho invocado por el contratista es que las partidas 04.08.01 RECONEX. DOMIC. DESAGÜE TUBO PVC U.F. ISO 4435DN=160mm., 04.08.02 CONEX.DOMIC. DESAGUE TUBO PVC U.F. ISO 4435 DN=160mm., 03.11.01 RECONEXIÓN DOMICILIARIA AGUA POTABLE TUBO PVC DN=1/2"., 03.11.02 CONEXIÓN DOMICILIARIA NUEVA AGUA POTABLE TUBO PVC DN=1/2" EN VEREDA., 03.11.03 CONEXIÓN DOMICILIARIA NUEVA AGUA POTABLE TUBO PVC DN=1/2 EN TERRENO NORMAL. No se pueden ejecutar ya que estas partidas mencionadas pertenecen a la ruta crítica que tienen como inicio el 12/06/2021 y son sucesoras a las partidas contempladas en el adicional de obra N° 03 solicitado, no



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

es imputable al contratista, y se encuentra debidamente fundamentado y comprobado, afectando el cronograma y programación de obra en su ruta crítica;

Que, la causal invocada por el contratista se enmarca dentro de la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a este, además, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 ha observado lo previsto por el artículo 198° del Reglamento precitado, vale decir, el contratista, por intermedio de su residente ha anotado en el cuaderno de obra el inicio y el final de la causal, habiendo presentado la solicitud, cuantificación y sustento de la Ampliación de Plazo N° 02 dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, a través de su representante legal al Inspector de Obra;

Que, posteriormente, el Inspector de Obra, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo, ha emitido su conformidad a la Ampliación de Plazo N° 02 por veinte (20) días calendarios, desplazándose la fecha de término contractual de la obra del 28 de julio de 2021 al 16 de agosto de 2021;

Que, además, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe Técnico N° 547-2021-GRJ/GRI/SGSLO, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 02, expone los sustentos técnicos y legales, otorgando la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 por veinte (20) días calendarios;

Que, por su parte el Ing. Anthony Ávila Escalante - Gerente Regional de Infraestructura encargado, mediante el Informe Técnico N° 192-2021-GRJ/GRI, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 02 expresa su aprobación por el plazo de 20 días calendarios contabilizados del 28 de julio de 2021 hasta el 16 de agosto de 2021;

Que, conforme advierte de autos, después de presentada la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por el Contratista, el Inspector de Obra, ha emitido su Informe de Inspector, que contiene los sustentos técnicos y legales para la aprobación de la Ampliación de Plazo, habiendo remitido a la Entidad en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Correspondiendo a la Entidad resolver sobre dicha Ampliación y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado Informe del Inspector o del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Supervisor en su Informe, en aplicación de lo previsto por el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por el Inspector de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura, debe aprobarse la Ampliación de Plazo N° 02



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

por veinte (20) días calendarios, debiendo contabilizarse desde el 28 de julio de 2021 hasta el 16 de agosto de 2021;

Que, mediante Memorando N° 1984-2021-GRJ/GRI del 27 de julio de 2021, el Ingeniero Anthony G. Ávila Escalante - Gerente Regional de Infraestructura(e) del Gobierno Regional Junín solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la emisión de acto resolutivo;

Que, del Sub numeral 4.1.3) del numeral 4.1) en materia de Contrataciones del Estado, del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR del 24 de febrero de 2021, el Gobernador Regional de Junín delega al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, las facultades y atribuciones siguientes: "(...) La facultad de aprobar y denegar las ampliaciones de plazo de contratos de ejecución de obras y consultorías de obras de acuerdo a la normativa legal aplicable (...)";

Que, con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02** solicitado por la empresa Constructora Yasuda S.A.C., mediante la Carta N° 076-2021-MBHY/RL-CONSTRUTORA YASUDA, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA AV. LEONCIO PRADO TRAMO: AV. HUANCVELICA - PUENTE LOS COMUNEROS, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por el periodo de veinte (20) días calendario, debiendo contabilizarse desde el 28 de julio de 2021 hasta el 16 de agosto de 2021; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la CONSTRUCTORA YASUDA S.A.C., la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Obras, Inspector de Obra, Residente de Obra y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. ANTHONY G. ÁVILA ESCALANTE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 02 AGO 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL